

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia

Por un uso responsable del papel, las copias de Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:
CIUDAD DE MEXICO A, **28 MAY 2019**
"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

No. de BITACORA 09/AH-0435/04/19 **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0004127**

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

| | | |
|---|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL ANASAC MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. SAN BORJA NO. 1208, NARVARTE, CP. 03020, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MEXICO TEL. (55) 5559 4734 Correo-e: vlopez@anasac.cl | R.F.C. o C.U.R.P. AME 060317 S24 | VIGENCIA INICIAL 28 MAY 2019 VIGENCIA FINAL 22/05/2020 |
|---|--|--|

NOMBRE COMERCIAL
FUROR 75 PH / TEZONTLE 75 PH / ZEAMAX 75 PH / ZEAKLIN 75 PH / YUNTA 75 PH (NICOSULFURON)

NOMBRE QUIMICO / IUPAC
2-(4,6-Dimetoxipirimidin-2-ilcarbamoilsulfamoil)-N,N-dimetil nicotinamida

| | | |
|------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| CATEGORÍA TOXICOLOGICA 4 | CAS 111991-09-4 | ESTADO FISICO SOLIDO |
|------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|

CONCENTRACION EN (%) O COMPOSICION
NOMINAL: 75.000; MÍNIMO: 72.500; MÁXIMO: 77.500

| | | | | |
|--------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--------------------|---|
| CANTIDAD 5,000 | UNIDAD DE MEDIDA Kilogramos | CANTIDAD 5,000 | UMT KILO | FRACCION ARANCELARIA 3808.93:99 |
|--------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--------------------|---|

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN
DISTRIBUCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE CHN CHL | PAÍS DE PROCEDENCIA ARG PAN CHL COL PER CHN | ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA MANZANILLO, COLIMA VERACRUZ, VERACRUZ |
|---|---|---|

EL DIRECTOR GENERAL

ING. ERICK FELIPE JIMÉNEZ QUIROZ

LA PRESENTE AUTORIZACION SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



0067010

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, Tel. 01 (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso COFEPRIS número 193300121A0031

DGGIMAR-01258/1905

C.c.e.p Ing. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Carlos Miguel Valdovinos Chávez, Subprocurador de Inspección Industrial, carlos.valdovinos@profepa.gob.mx.
Ing. Sergio I. Bazán Jiménez.- Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.


EFJQ/PRLC/SBJ/JALS

09/AH-0435/04/19